Corte Suprema de Justicia de la Nación

Buenos Aires, 25 de marzo de 2015

Vistos los autos: "Recurso de hecho deducido por el Estado Nacional - Ministerio de Economía y Finanzas Públicas en la causa Companhia Vale do Rio Dace y Rio Tinto PLC s/ inc. de apelación - ley 25.156", para decidir sobre su procedencia.

Considerando:

Que las sentencias de la Corte deben atender a las circunstancias existentes al momento de la decisión, aunque ellas sean sobrevinientes al recurso extraordinario (Fallos: 310:819; 316:3130; 324:3948, entre muchos otros). En el caso y según informa el recurrente, el Secretario de Comercio del Ministerio de Economía y Finanzas Públicas, a través de la resolución n° 92/14 de fecha 24 de junio de 2014, autorizó la operación de concentración económica, cuyo requerimiento de aprobación tácita, al haber sido denegado por la Comisión Nacional de Defensa de la Competencia, motivó estas actuaciones, hecho que hace innecesario que este Tribunal se pronuncie sobre el recurso extraordinario deducido en autos.

-//-

-//-Por ello, se declara que no corresponde emitir pronunciamiento en el presente recurso de queja. Exímase a la recurrente de integrar el depósito previsto en el art. 286 del Código Procesal Civil y Comercial de la Nación, cuyo pago se encuentra diferido de conformidad con lo prescripto en la acordada 47/91. Notifíquese y, oportunamente, archívese.

RICARDO LUIS LORENZETTI

ELENA I. HIGHTON de NOLASCO

CARLOS S. FAYT

JUAN CARLOS MAQUEDA

Corte Suprema de Justicia de la Nación

Recurso de hecho deducido por el **Estado Nacional (Ministerio de Economía y Finanzas Públicas), demandado en autos**, representado por la **Dra. Cecilia Alejandra Rocca**.

Tribunal de origen: **Cámara Nacional de Apelaciones en lo Penal Económico, Sala B**.